

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS
DICTAMEN RECTIFICATORIO DAC N° 17/2025

Ref.: Ampliación de vigencia del Contrato DCP N° 21/2024 suscrito con la firma *CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo.*; en el marco de la Adjudicación de la *Licitación 444.853 – “Adquisición de Materiales Traumatológicos, de Osteosíntesis, Quirúrgicos, Cardiológicos y Otros”.* -

Asunción, 14 de marzo de 2025

ANTECEDENTE

- Nota DAF N° 08/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, por la cual se solicita la conformidad para la ampliación de vigencia del Contrato DCP N° 21/2024, suscrito con la firma CIRUMED de LUIS ARMANDO ABBATE CORDAZZO.
- Nota con M.E. N° 148/2025, en fecha 27/02/2025, presentada por la firma CIRUMED de LUIS ARMANDO ABBATE CORDAZZO, en la cual manifiesta la conformidad para la ampliación de vigencia del contrato DCP N° 21/2024, del 02 de julio de 2024, suscrito en el marco de la adjudicación de la LPN N° 03/2024 “Adquisición de Materiales Traumatológicos, de Osteosíntesis, Quirúrgicos, Cardiológicos y Otros” - ID- 444.853; teniendo en cuenta lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.
- Convenio Modificatorio N° 01/2024 suscrito en fecha 03 de diciembre de 2024; aprobado por Resolución DG DIBEN N° 308/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, en el cual queda convenida la *Cláusula 6- Vigencia del Contrato: desde la firma de la presente hasta el 28 de febrero de 2025.*
- Nota DGNC N° 1960/2025 de fecha 13 de marzo de 2025

ANÁLISIS DEL CASO

Dictamen N° 07/2025 de la División Administración de Contratos, que como resultado decantó en la suscripción del Convenio Modificatorio N° 02 aprobado por Resolución DIBEN DG N° 30/2025 de fecha 28/02/2025, con la firma de la adenda correspondiente se procede a comunicar en el portal de la DNCP.

La comunicación del proceso mencionado, deriva en la emisión de la nota de retención DGNC N° 1960/25 expresando lo siguiente: “ Aspectos Observados. 1. *Se verifica que en los diferentes documentos establecen como sustento normativo la Res. DNCP 230/2025 [...] Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen y acto administrativo de aprobación, por el cual se rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Resolución 4401/23. [...]*”

Por tanto, en base a la observación recibida, se realiza la aclaración correspondiente señalando la normativa aplicable al proceso en forma específica contenida en la Resolución DNCP N.º 4401/2023/- Artículo 181. “*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se registran por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:*”

d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aún cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contar con la autorización del proveedor o contratista”.

En el Contrato mencionado en referencia, en su inciso N° 6 estipula “**VIGENCIA DEL CONTRATO. Desde la firma del presente hasta el 31 de diciembre de 2024**”, siendo el mismo celebrado en fecha 02 de julio de 2024; Convenio Modificatorio N° 01/2024 suscrito en fecha 03 de diciembre de 2024; aprobado por Resolución DG DIBEN N° 308/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, en el cual queda convenida la *Cláusula 6- Vigencia del Contrato: desde la firma de la presente hasta el 28 de febrero de 2025.*

La presente ampliación tiene como objeto principal dar continuidad a la provisión de los bienes contemplados en el contrato arriba indicado, a fin de dar respuesta efectiva a las demandas recurrentes de los ciudadanos que acuden a las oficinas de la DIBEN. Resulta todo ello de suma importancia, en cuanto se configura en estricto cumplimiento de nuestra Misión y Visión Institucional, que nos define como una entidad del Estado comprometida con la atención y apoyo a los compatriotas más vulnerables y necesitados a nivel nacional.

Siendo la prerrogativa institucional el oportuno otorgamiento de asistencia en salud de elevado costo y alta complejidad a los sectores de la población que se encuentran en estado de vulnerabilidad, resulta evidente que el trámite de una nueva licitación, considerando los procesos y plazos que deben ser cumplidos para el efecto, no permitiría cumplir con la urgencia de contar con los bienes adjudicados lo que llevaría a una imposibilidad de lograr una asistencia conveniente en tiempo y forma.

Por Nota DAF N° 08/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, se solicita a la firma CIRUMED de LUIS ARMANDO ABBATE CORDAZZO la conformidad para iniciar los trámites de lo que será el Convenio Modificatorio N° 02 al Contrato DCP N° 21/2024, que consistirá en la ampliación de vigencia del Contrato hasta el 30/04/2025, a lo cual la empresa ha remitido su parecer favorable según Nota con M.E. N° 148/2025, en fecha 27/02/2025, en la cual manifiesta la conformidad para la ampliación de vigencia del contrato DCP N° 21/2024, del 02 de julio de 2024, suscrito en el marco de la adjudicación de la LPN N° 03/2024 “Adquisición de Materiales Traumatológicos, de Osteosíntesis, Quirúrgicos, Cardiológicos y Otros” - ID- 444.853; teniendo en cuenta lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la ampliación no refiere la alteración de las especificaciones técnicas ni los precios unitarios pactados inicialmente para el proceso de contratación realizado.

Que, el Contrato DCP N° 21/2024 por Convenio Modificatorio N° 01 del 03 de diciembre de 2024 cuenta con vencimiento al 28/02/2025, por lo que se encuentra en plena vigencia.

MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 7021/22 de “Contrataciones Públicas”. Artículo N° 67. *De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización o por acuerdo por acto administrativo basado en un*

dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. consultorías las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

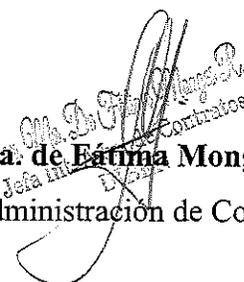
Decreto N.º 2264/24 que reglamenta la Ley N.º 7021/22. Artículo 109 “Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.”

Resolución DNCP N.º 4401/2023 - Artículo 181. Modificaciones Contractuales: “Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: a) ...; d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aún cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contar con la autorización del proveedor o contratista”.

POR TANTO

Esta **Administración de Contratos**, habiendo verificado los antecedentes del expediente administrativo, en virtud a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N.º 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N.º 2264/24 y lo dispuesto en la Resolución DNCP N.º 4401/2023, pone a consideración la posibilidad de realizar la ampliación de vigencia hasta el **30/04/2025**, del **Contrato DCP N.º 21/2024**, suscrito con la firma **CIRUMED de LUIS ARMANDO ABBATE CORDAZZO**

Es mi dictamen.


Econ. Ma. de Estina Monges Romero
Jefa de la Administración de Contratos
Administración de Contratos